

1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número 69347

Vendido en Manacor, Barcelona, Linares, Orense, Sevilla, La Rambla, Jerez de la Frontera y reserva.

16 premios de 50.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en

1041 4669

2.480 premios de 5.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en

009	256	304	422	557	658	747	894
047	260	389	477	598	699	786	918
126	277	400	513	627	704	798	979
182	285	419	519	652	707	839	—

Esta lista comprende 11.604 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo.

Madrid, 15 de diciembre de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 22 de diciembre de 1971.

EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema tradicional, tendrá lugar el día 22 de diciembre, a las ocho treinta horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de catorce series, de 58.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas; distribuyéndose 406.000.000 de pesetas en 10.089 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 75.000.000	75.000.000
1 de 25.000.000	25.000.000
1 de 10.000.000	10.000.000
3 de 2.000.000	6.000.000
5 de 1.000.000	5.000.000
10 de 500.000	5.000.000
25 de 250.000	6.250.000
2.214 de 50.000	110.700.000
2 aproximaciones de 750.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	1.500.000
2 aproximaciones de 525.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.050.000
2 aproximaciones de 405.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	810.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	4.950.000
579 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	28.950.000
579 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio segundo	28.950.000
579 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio tercero	28.950.000
5.799 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	57.990.000
10.089	406.000.000

De los números que obtengan los premios primero, segundo y tercero se derivarán las aproximaciones, centenas y terminaciones, como asimismo del que obtenga el premio primero, los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 58.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los que obtengan los premios primero, segundo o tercero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se exhibirá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuará el pago de los mismos.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 15 de diciembre de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Angeles Vázquez Baccenas, María Paz Molero Martín, María Cristina Bodas y Hernández Raquel Diaz García y Rosa Ana Santillán Lara.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1971.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de noviembre de 1971 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial a los miembros de los Cuerpos General de Policía, Policía Armada y Guardia Civil que se citan.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, que se han destacado por su entrega al cumplimiento del deber y por sus condiciones de preparación, a propuesta de esa Dirección General y por considerárelas comprendidos en los artículos sexto y séptimo de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder las siguientes condecoraciones:

CUERPO GENERAL DE POLICÍA

Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco

Inspector Jefe don Francisco Fernández Martínez.
Inspector Jefe don Augusto Díaz Retamal.

CUERPO DE POLICÍA ARMADA

Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco

Capitán don Vicente Estévez Molina.

Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo

Sargento don Angel Moldes Herrero.

CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL

Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco

Teniente Coronel don Angel Hernández Moreno.
Teniente Coronel don Mateo Ventayol Bennasar.
Cabo primero don Antonio Bellido Sánchez.
Guardia segundo don José Hormigo Oriol.
Guardia segunda don Antonio Castellano Rodríguez.

A los fines del artículo 165, números 2 y 10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1971.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de noviembre de 1971 por la que se aprueba nuevo texto del Reglamento del Patronato de la Alhambra y Generalife de Granada.

Ilmo. Sr.: El Patronato de la Alhambra y Generalife de Granada se ha venido rigiendo por el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 18 de enero de 1943. En 18 de enero de 1971 se dictó otra disposición de la misma categoría jerárquica que modifica determinados artículos de aquel Reglamento y que exige la redacción de una nueva normativa en que se recojan y desarrollen:

- Las funciones propias del Organismo, su composición y funcionamiento.
- El concepto de los diversos cargos representativos que atienden a los aspectos de representación, gerencia, administración y demás funciones propias del Organismo.
- Las atribuciones correspondientes a tales cargos, con fijación de su delimitación y competencia, así como del cauce en que habrán de desarrollarse.
- Por último, la coordinación que debe existir entre estos cargos y las funciones que constituyen su contenido.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE DE GRANADA

Artículo primero.—El Patronato de la Alhambra y Generalife de Granada, Organismo autónomo, creado por Decreto de 13 de agosto de 1940, tendrá como misión ejercer una acción orientadora y vigilante de la Alhambra, Generalife, Palacio de Car-

los V, cuantos monumentos y obras están enclavados en el recinto de aquella y en el ámbito que queda establecido en el Decreto de 16 de noviembre de 1961. (Asimismo podrá ejercer acción orientadora y protectora sobre los monumentos musulmanes y moriscos de Granada.)

Artículo segundo.—Especialmente corresponde al Patronato la custodia, administración y conservación de la Alhambra, Generalife y Palacio de Carlos V y de todas las edificaciones, bosques, jardines, cultivos y terrenos pertenecientes a la Alhambra y su recinto y al Generalife y a sus anejos, así como la formación y desarrollo de los planes que deberán seguirse en su conservación, restauración, excavaciones e investigaciones a realizar y, en general, cuanto a aquéllos se refiere, los afectes y pueda ejecutarse dentro de los límites de sus terrenos y aledaños.

Artículo tercero.—El Patronato tendrá su residencia en Granada.

Artículo cuarto.—El Patronato lo presidirá el Director general de Bellas Artes y quedará constituido por un Vicepresidente, un Gerente, un Administrador, un Secretario, diez vocales de libre designación ministerial y los siguientes de carácter nato: El Gobernador civil de la provincia, el Alcalde de la ciudad, el Rector de la Universidad, el Arquitecto conservador de la Alhambra, el Director del Museo Arqueológico de la Alhambra y Nacional de Arte Hispanomusulmán, el Catedrático de Historia del Arte de la Universidad de Granada, el Interventor-Delegado de Hacienda en el Patronato.

Artículo quinto.—Los cargos de Vicepresidente, Gerente, Administrador y Secretario serán de libre designación ministerial y habrán de recaer los de Vicepresidente y Secretario en algunos de los Vocales de libre designación, miembros del Patronato. El Gerente y Administrador serán nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia oído al Patronato. El Arquitecto conservador de la Alhambra lo nombrará el mismo Departamento a propuesta del Patronato.

1. Serán funciones propias del Vicepresidente las siguientes:

- Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, delegación o enfermedad.
- Convocar, de acuerdo con el Presidente, las reuniones del Patronato.
- Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Comisión del Patronato.
- Dar el visto bueno a las ordenaciones de cobros y pagos que se realicen por el Patronato.
- Realizar cualquiera otras funciones de carácter análogo a las anunciadas y que sean propias de la naturaleza de su cargo.

2. Serán funciones propias del Gerente las siguientes:

- De representación. A tal efecto actuará en nombre del Patronato en cuantos actos y misiones se le encomiendan por este, con el carácter de Jefe de Relaciones Públicas del mismo.
- De organización. En este sentido intervendrá en la ejecución y organización de todas las actividades artísticas y culturales acordadas por el Patronato en coordinación con la Dirección General de Bellas Artes, siendo responsable de ponerlas en práctica.
- De inspección. En este aspecto se ocupará del cumplimiento de los acuerdos del Patronato en todo lo relativo a la vigilancia de los monumentos y ejercerá la jefatura del personal administrativo y subalterno, contratación del mismo, horarios de trabajo, etc. Se ocupará de la redacción de los presupuestos, cobros y pagos, de la marcha económica de las obras que se realicen en los monumentos, dando cuenta de esta labor al Patronato.
- De coordinación. En el ejercicio de esta función, el Gerente del Patronato será el enlace entre dicho Organismo y la Dirección General de Bellas Artes a través del Presidente o Vicepresidente, de modo que la misión que tiene encomendada el Organismo autónomo se realice de acuerdo con las normas emanadas de dicho Centro Directivo a fin de que la ejecución de las mismas se realice con la mayor urgencia y eficacia.
- Asistirá a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto, y será responsable de su gestión ante el mismo.

3. Serán funciones propias del Administrador las siguientes:

- Aprobar las cuentas de los fondos que constituyen el patrimonio del Patronato que le presenta la gerencia.
- Presentar anualmente al Patronato cuentas de las inversiones realizadas y remitidas al Ministerio de Educación y Ciencia para su aprobación.

4. Serán funciones propias del Secretario las siguientes:

- Intervenir, con el carácter de fedatario, en la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno y la Comisión del Patronato.
- Dar cuenta de la correspondencia que se reciba en el Patronato.